

**-REGLAMENTO GENERAL-
FEDERACIÓN DE DEPORTES
PARA PERSONAS CON
DIVERSIDAD FUNCIONAL DE
CASTILLA-LA MANCHA
(FEDIF).**



**FEDERACIÓN DE DEPORTES
PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL
DE CASTILLA LA MANCHA**



ÍNDICE

TITULO I. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE GOBIERNO.	2
ARTÍCULO 1: LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.....	2
ARTÍCULO 2: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL	3
ARTICULO 3. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	4
ARTÍCULO 4. LA JUNTA DIRECTIVA.....	7
ARTÍCULO 5. EL PRESIDENTE.	10
ARTICULO 6: VICEPRESIDENTE. (O VICEPRESIDENTES)	12
ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.	12
ARTÍCULO 8. DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.	14
ARTÍCULO 9: DEL TESORERO.	15
ARTÍCULO 10: DEL COMITÉ AUTONÓMICO DE JUECES Y ÁRBIORS.....	16
ARTÍCULO 11: OTROS COMITÉS.	18
TÍTULO II. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.	19
ARTÍCULO 12: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.....	19
ARTÍCULO 13: MODELO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS TÉCNICOS TITULADOS EN ESCUELA DE ENTRENADORES DE DEPORTE ADAPTADO Y SUBROGACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR FEDIF.....	20
TÍTULO III. RÉGIMEN, CLASES, CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.	23
ARTÍCULO 14: LICENCIAS DEPORTIVAS	23
ARTÍCULO 15: CLASES Y CATEGORÍAS DE LICENCIAS DEPORTIVAS.....	24
ARTÍCULO 16: CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.....	24
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.....	25
ARTÍCULO 17: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.....	25
ARTÍCULO 18: CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.....	25
DISPOSICIÓN FINAL:	26

TITULO I. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 1: LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.

1.1. MIEMBROS.

Los miembros de la Asamblea General de la Federación de Deportes para Personas con Diversidad Funcional de Castilla-La Mancha (en adelante FEDIF) serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento del Deporte de Personas con Discapacidad de Castilla La Mancha:

- Clubes
- Deportistas
- Técnicos
- Jueces o árbitros

Tanto el número total de miembros de la Asamblea General, como el número concreto de miembros por estamento, serán fijados en el Reglamento Electoral, pudiendo ser modificado por los sucesivos Reglamentos Electorales cuatrienales.

1.2. RENOVACIÓN.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, siendo sus miembros reelegibles sin limitación temporal.

1.3. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para comprobar a lo largo de todo el mandato que los miembros de la Asamblea General mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección será el siguiente:

- Mantener la licencia deportiva

- No haber sido inhabilitado para el cargo

1.4. SUSTITUCIÓN

En caso de incumplimiento, a lo largo de su mandato, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos, del siguiente modo:

- Se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes por la lista de elegidos que cumplan con tales requisitos.

1.5. SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO.

La consideración de electores y elegibles, para cada estamento, se especifica de manera detallada en el Capítulo II, artículo 3 del reglamento electoral de FEDIF.

ARTÍCULO 2: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene las competencias siguientes:

- a) Aprobar el informe o memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- e) Elegir al Presidente de conformidad con el artículo 5.3 con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- g) Proponer la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- h) Resolver las propuestas que la Junta directiva acuerde someter a su conocimiento.

- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
- j) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.
- k) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos excede del 25% del presupuesto anual del ejercicio.
- m) Acordar la disolución de FEDIF.
- n) Y cuantas otras vengan encomendadas de organismos superiores.

ARTICULO 3. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

3.1. SESIONES.

Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias, para tratar los asuntos contemplados en el art.2 a) b) y c). Son extraordinarias todas las demás.

- a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente durante los meses de diciembre a marzo, para la aprobación del presupuesto nuevo, rendición de cuentas del ejercicio en curso y la liquidación del presupuesto del año anterior, para la aprobación del programa y calendario de actividades anuales y el examen y consideraciones de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se convocará para tratar y resolver temas no ordinarios, a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20%. La modificación del Estatuto y Reglamento, tendrá carácter extraordinario.

3.2. CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada por el Presidente a propia iniciativa o a petición del 20% de los miembros de la Asamblea, se hará pública con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración, en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General

Extraordinaria con diez días naturales de antelación. En todos los casos se incluirá el Orden del Día.

Si no se convocase a la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes, previa petición de la parte interesada o de oficio, requerirá al Presidente de la Federación para que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los 15 días siguientes al de la recepción del requerimiento, el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir. Las convocatorias se realizan mediante escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar de celebración, así como el orden del día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa y de las delegaciones provinciales, si existiera, con 10 días naturales de antelación.

3.3. CONSTITUCIÓN Y SEGUNDA CONVOCATORIA.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y, en segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

3.4. ASISTENTES.

Los acuerdos de la Asamblea serán vinculantes para la totalidad de sus órganos, personas y entidades que integran FEDIF.

Los acuerdos sobre temas ordinarios serán adoptados por mayoría simple y, para temas extraordinarios por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

El Presidente de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empate.

3.5. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

En todas las reuniones de la Asamblea General se procederá, en primer lugar, al recuento de los presentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones que puedan formularse por los presentes, respecto a su inclusión o exclusión.

- 1 Residirá la Asamblea y dirigirá los debates el Presidente de la Federación y en su defecto, el Vicepresidente.
- 2 En la celebración de las Asambleas se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:
 - a) El Presidente concederá la palabra a los miembros que la hayan solicitado, por orden de solicitud, en un plazo fijado por él mismo, con carácter anterior a la Asamblea, siempre que el tema haya sido fijado en el Orden del Día de la Asamblea.
 - b) Ningún miembro de la misma podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido el uso de la palabra. Conforme se vaya desarrollando el debate, se podrá solicitar el uso de la palabra, que podrá o no ser concedida por el Presidente, si el tiempo lo permite.
 - c) Cualquier intervención que, no sea asunto de debate o no figure en el Orden del día, será cortada por el Presidente.
 - d) Cada intervención durará como máximo cinco minutos. Esta podrá ser reducida por el Presidente, si el número de intervenciones lo aconsejan.
 - e) Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino para ser llamado al orden o a la cuestión por el Presidente.
 - f) Transcurrido el tiempo, el Presidente, después de invitar por una sola vez al orador a concluir, le retirará el uso de la palabra.
 - g) En caso de alusiones, se concederán tres minutos para contestar a las mismas.
 - h) Las cuestiones se someterán a votación, si procede, a partir del momento en que haya habido como máximo dos intervenciones a favor y dos en contra.
 - i) El Presidente podrá amonestar y, en caso de gravedad, expulsar a los miembros de la Asamblea que entorpezcan los debates o no guarden el respeto debido al Presidente o al resto de sus compañeros.

- j) El Presidente podrá comprobar y aceptar los derechos de asistencia, impedir la asistencia de personas que no tengan derecho a la misma, cerrar la sesión y, en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.
 - k) Podrá, asimismo, interpretar estas normas de funcionamiento y reglamentos aplicables.
- 3 Al final de la Asamblea se redactará el Acta de la misma, que se remitirá en el plazo de veinte días a los asistentes, los cuales podrán presentar objeciones en el plazo de diez días.

ARTÍCULO 4. LA JUNTA DIRECTIVA.

4.1. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de FEDIF. El número de miembros que la componen será de seis, designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva tendrá un Presidente que será el de la Federación. Un Vicepresidente, un secretario general técnico, un tesorero y dos vocales.

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

4.2. FUNCIONES.

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea.
- b) Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
- c) Elaborar el proyecto de programa y calendario de actividades.
- d) Elaborar los proyectos de reglamentos y bases de las competiciones.
- e) Aquellas otras que no estén atribuidas a la Asamblea.

4.3. COMISIONES.

Se constituirá una comisión permanente para el despacho de los asuntos de trámite. Dicha comisión permanente estará formada por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario General y el Secretario General Técnico.

El Presidente podrá formar cuantas comisiones estime conveniente para el buen desarrollo de su gestión.

4.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente. Deberá ser notificada, con cuarenta y ocho horas, al menos de anticipación, salvo casos de urgencia, acompañando el Orden del Día, y quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma un tercio de sus componentes. Otras consideraciones:

- a) También podrá ser convocada a petición de al menos un tercio de sus miembros. En este caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.
- b) El Presidente presidirá las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá los asuntos a votación cuando procederá, al mismo tiempo adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de las reuniones.
- c) En el caso de que se lleve a cabo una votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. El sistema de votación será determinado en cada caso por el Presidente y podrá usarse la votación secreta a petición de tres miembros asistentes.
- d) De los acuerdos adoptados se levantará Acta por el secretario, con indicación de los asistentes, los temas tratados en la reunión, el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés. Del Acta se enviará copia a todos los miembros de la Junta Directiva.

- e) De los acuerdos emitidos por la Junta Directiva, los votos contrarios a los mismos o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso.
- f) A las reuniones podrán asistir con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime oportunos para cuestiones concretas.

4.5. NOMBRAMIENTO Y CESES.

1.- Nombramientos:

Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva aquellas personas que cumplan los requisitos señalados para ser Presidente salvo los relativos a ser miembros de la Asamblea y a la permanencia en el cargo. Que podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin derecho a voto.

Igualmente podrán ser miembros de la Junta Directiva, Deportistas, Entrenadores y Jueces en activo, así como representantes de Clubes.

El desempeño del cargo de miembro de la Junta Directiva de la Federación, es incompatible para ocupar cargos Directivos en Otras Federaciones.

2.- Ceses:

El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las causas siguientes:

- a) Por la finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
- b) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que le inhabilite para ocupar los cargos para los que fue nombrado.
- e) Por dimisión del cargo.
- f) Por revocación de su mandato.

- g) Cuando se produzca el cese del Presidente, por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, hasta que se designe a los nuevos miembros.

4.6. SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se produce por las causas que se prevean en los estatutos y, en todo caso, por las siguientes:

- a) Por la solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que los justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- c) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- d) Por resolución del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes cuando se incoe contra los miembros los mismos expedientes disciplinarios, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad con la ley del Deporte actual en Castilla –La Mancha.

ARTÍCULO 5. EL PRESIDENTE.

5.1. DEFINICIÓN.

El Presidente es el órgano ejecutivo de FEDIF, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y, con asistencia de la Junta Directiva y la Asamblea, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.

5.2. OTRAS FUNCIONES.

- a) Autorizar con su firma los pagos y toma de dinero a préstamo, así como la enajenación o gravamen de bienes de la Federación, una vez cumplidos los requisitos que para llevarse a cabo, se exijan en estos Estatutos.

- b) Autorizar con su firma la apertura y cancelación de operaciones bancarias a nombre de la Federación.
- c) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Nombrar a los órganos técnicos de la Federación.
- e) Nombrar a los Delegados de las Delegaciones Provinciales.

5.3. ELECCIONES.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea, conforme a lo establecido en el Reglamento electoral de la federación.

1.- Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser miembro de la Asamblea de FEDIF.
- b) Mayor de edad.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva que le inhabilite para ello.
- d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sanción jurídica firme.
- e) En caso de ser elegido y ocupar cargos técnicos o directivo en la propia Federación o entidades afectadas a la misma, deberá presentar su renuncia al mismo.
- f) No podrá estar en posesión de cargo de responsabilidad en ninguna Federación de ámbito Autonómico.

5.4. INCOMPATIBILIDADES Y CESE DEL PRESIDENTE.

La persona que ostente el cargo de Presidente, podrá ser elegido y podrá ejercer la presidencia sin que se establezca límite alguno de mandatos consecutivos.

1.- El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

- b) Por muerte o incapacidad física permanente, que le impida el normal desempeño de su tarea.
- c) Mediante votación de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- d) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.
- e) Por dimisión.

2.- Producido el cese del Presidente de acuerdo al artículo anterior, la Junta Directiva se constituye automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo previsto en el Reglamento Electoral.

5.5. REMUNERACIÓN

El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello, de acuerdo con el artículo 34.2 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá aprobarlo y comunicarlo al órgano directivo competente en materia de deportes, además de aportar el correspondiente acuerdo motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo de subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 6: VICEPRESIDENTE. (O VICEPRESIDENTES)

6.1. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, no superior a tres meses, en caso de imposibilidad del Presidente o Vicepresidente, será sustituido del Presidente el miembro de la Junta Directiva de más edad.

En todo caso, el sustituto del Presidente estará afectado de las incompatibilidades establecidas en el art. 5.4.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.

7.1. Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30%, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los

solicitantes, dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

7.2. Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaria de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formadas por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

7.3. Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el párrafo 7.1., y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto, tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados, en caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en la Ley actual de Deporte de Castilla-La Mancha.

7.4. La Asamblea y el acto de la votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 7.2., la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se pueden producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutados y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer el recurso ordinario ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla – La Mancha, cuya resolución pondrá fin a la vía Administrativa.

7.5. La moción de censura solo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

7.6. Una vez aprobada la moción de censura, el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que resta del mandato electoral.

7.7. Si la moción de censura fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

7.8. En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta Directiva para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requisito faculta al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

ARTÍCULO 8. DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

8.1. El Secretario General Técnico dependerá directamente del Presidente y será designado por él. Además de ser Secretario General de la Junta Directiva, es secretario de todas las comisiones y comités y secretario gerente de la Federación. Por estos últimos conceptos el cargo de secretario general técnico, podrá ser remunerado. Esta remuneración podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación, y de los recursos que genere.

Al Secretario General Técnico le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cuidará de la preparación y despacho material de los asuntos generales y técnicos de la Federación.
- b) Dirigirá y organizará las funciones técnicas y administrativas.
- c) Cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Despachará los asuntos de trámite.

- e) Firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo cuando competa al Presidente o al Tesorero.
- f) Ejercerá la jefatura de personal.
- g) Asistirá como Secretario a todas las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, levantando Acta de todo lo tratado. Informará de aquello que se le pregunte, sin perjuicio de las facultades de delegación que en tal sentido le corresponda.
- h) Será el Director- Técnico Regional, y coordinará con los secretarios técnicos todos los asuntos de su competencia. Informará a la Junta Directiva sobre los asuntos que son de su competencia, cuando sea consultado por ella.
- i) Elaborará los anteproyectos del Reglamento y bases de las competiciones.
- j) Elaborará los anteproyectos de programas y actividades.
- k) Será seleccionador- entrenador de las selecciones regionales, acompañado a estas en sus desplazamientos, siempre que no sea nombrado un sustituto.

8.2. Será también responsabilidad del Secretario General la de custodiar y llevar al día los Registros de Clubes u otros afiliados y los libros de Actas de las reuniones de la Junta Directiva, Asamblea General y del resto de organismos y comisiones de la Federación.

ARTÍCULO 9: DEL GERENTE-TESORERO.

9.1. Tal y como establece el artículo 36.3 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, el gerente será el responsable de la gestión económica de la Federación, y será designado por el Presidente. El cargo podrá ser remunerado.

9.2. Son funciones específicas del Gerente-Tesorero:

- a) Custodiar los fondos federativos, llevar al día la contabilidad y vigilar por ella.
- b) Custodiar los libros y documentos relativos a la contabilidad de la Federación, vigilando su exacto cumplimiento.
- c) Cuidará de que los pagos que ordene el Presidente responda a los gastos autorizados en el presupuesto.
- d) Firmar con el Presidente o Vicepresidente los cheques, talones o documentos de pago análogos, y en ausencia lo hará el Secretario.

- e) Cuidar de que se ingrese lo percibido por la Federación en la cuenta corriente de que ésta es titular.
- f) Cuidar del exacto cumplimiento de los presupuestos, informando a la Junta Directiva del estado de cuentas de la Federación, de las desviaciones y situación económica.
- g) Elaborar el anteproyecto del presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Confeccionar el balance con especificación y desglose de las partidas de gastos e ingresos.

ARTÍCULO 10: DEL COMITÉ AUTONÓMICO DE JUECES Y ÁRBITROS.

10.1. Los Comités Autonómicos de Jueces y Árbitros de FEDIF, son el órgano técnico de la Federación, dependiente orgánicamente de ésta, pero en el orden técnico de los Comités nacionales de Jueces y Árbitros de las diferentes modalidades deportivas, con funcionamiento autónomo en materias de su competencia, dentro del territorio de Castilla –La Mancha.

10.2. Los Comités Autonómicos de Jueces y Árbitros de FEDIF, tomarán como base la estructura creada en las diferentes modalidades deportivas de válidos.

10.3. Los Comités Autonómicos de Jueces y árbitros de FEDIF, tiene como objeto velar por la observancia de los reglamentos del Deporte Adaptado, la aplicación correcta de los resultados de las competiciones oficiales y por la interpretación y aplicación uniforme del Reglamento, de los particulares de cada competición y de los emanados de los Comités Nacionales de Jueces y Árbitros.

Son también competencias del Comité las siguientes:

- a) Inspección general de los servicios de arbitraje dentro del territorio de Castilla –La Mancha de acuerdo con la normativa del Comité Nacional de Jueces y del Reglamento Internacional.
- b) Interpretación y aplicación uniforme de los Reglamentos.
- c) Captación y promoción de nuevos Jueces.

- d) Programar, dirigir y controlar los Cursos de formación de Jueces territoriales, así como la de su actualización y perfeccionamiento, todo ello, con el visto bueno de la Junta Directiva.
- e) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por los Comités Nacionales de Jueces y Árbitros.
- f) Proponer la clasificación técnica de los Jueces y Árbitros, y asistencia a los cursos de especialización o ascenso.
- g) Coordinar con los Comités Nacionales de Jueces y Árbitros los niveles de formación.
- h) Nombramiento de los Jurados Técnicos para las distintas competiciones oficiales de nivel territorial que se celebren dentro de la Comunidad de Castilla –La Mancha.
- i) Realizar el control técnico de todas las competiciones oficiales y las no oficiales que se soliciten, que se celebren en Castilla –La Mancha, así como, refrendar los resultados de las mismas.
- j) Homologar los Récord territoriales y las mejores marcas que se establezcan, en competiciones oficiales celebradas dentro del territorio de Castilla –La Mancha.
- k) Informar a los Comités nacionales de Jueces y Árbitros de los Récord nacionales que puedan producirse en competiciones celebradas en Castilla –La Mancha.
- l) Informar técnicamente sobre las instalaciones que se construyan en Castilla –La Mancha supervisando las obras de modo que resulten sin barreras arquitectónicas.

10.4. La Junta de Gobierno es el órgano de gestión de los Comités Autonómicos de Jueces y Árbitros de FEDIF, y estará compuesto:

Un Presidente y un Secretario, que serán de la Federación.

Todos los cargos, excepto el del Secretario General que puede ser remunerado, serán honoríficos, pudiendo solo percibir dietas por asistencias a las reuniones de la Junta.

El Secretario que lo será de la Junta de Gobierno y que tendrá que ser juez, dependerá directamente del: Presidente, y le corresponden las siguientes funciones:

*Cuidará de la preparación y despacho material de los asuntos del Comité.

*Dirigirá y organizará las funciones técnico administrativas. Firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo cuando competa al Presidente.

*Asistirá como Secretario a las reuniones de la Junta de Gobierno, a la que informará de los asuntos de su competencia, levantando Acta de lo tratado.

*Controlará las Actas e informes de los Jurados de las competiciones.

*Cuidará de las listas de Ranking, informando de ellos a la Federación.

*Llevará al día el control de Jueces y árbitros y sus actuaciones.

* Recopilará todas las Actas de resultados de las competiciones oficiales celebradas en el territorio de Castilla –La Mancha.

10.5. Las categorías de los Jueces y Árbitros de esta Federación dependerán de los diferentes Comités Autonómicos de Castilla –La Mancha, en sus diferentes modalidades deportivas.

ARTÍCULO 11: OTROS COMITÉS.

11.1. Comités específicos. FEDIF, para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuaciones no previstas en apartados anteriores, establecerá crear los Comités específicos que precise.

1.- Comité de Disciplina Deportiva.

2.- Comité Médico.

3.- Comité Técnico.

Cada Comité estará integrado por tres miembros. La competencia que ejerce cada Comité será la específica de cada uno de ellos.

De acuerdo con el artículo 37.3 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, la persona titular o los miembros de los órganos jurisdiccionales serán nombrados y cesados por la Junta Directiva.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 12: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

Para ser miembro de FEDIF es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos, según la tipología que se detalla a continuación:

12.1. INTEGRANTES.

12.1.1. Están integrados en FEDIF:

- a) Las personas con diversidad funcional, ya sea discapacidad física, parálisis cerebral o discapacidad auditiva dedicadas a la práctica y promoción del deporte adaptado en condición de deportista, técnico, juez o directivo, afiliado a la misma.
- b) Las personas jurídicas con condición de club, asociación o grupo deportivo conforme al decreto 11/96.

12.1.2. Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento específico de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley actual de Deporte de Castilla –La Mancha.
- c) Causar baja libremente en la Federación.
- d) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que haya cumplido los 16 y 18 años respectivamente, y tenga plena capacidad de obrar, además de los menores de 16 años que tengan representación a través de sus tutores legales.

12.1.3. Son obligaciones de los afiliados, además de las de carácter jurídico y económico que se desprendan de los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, en acatamiento de los mismos y los acuerdos que adopten sus órganos de

gobierno, la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social, y el abono de las cuotas establecidas.

12.1.4. Los clubes, harán su inscripción mediante solicitud al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes y su posterior inscripción en FEDIF, cumpliendo las normas y requisitos del Decreto 11/96.

12.1.5. El modelo de organización de los Técnicos Titulados, Entrenadores y Monitores, vendrá dado por la normativa establecida por la Escuela nacional de Entrenadores de la las federaciones nacionales de deporte para personas con diversidad funcional.

12.2.: El régimen de inscripción, clases y categorías y condiciones de obtención licencia deportiva, vendrán dados por la normativa de las Federaciones Españolas.

ARTÍCULO 13: MODELO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS TÉCNICOS TITULADOS EN ESCUELA DE ENTRENADORES DE DEPORTE ADAPTADO Y SUBROGACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR FEDIF.

13.1. MODELO DE ORGANIZACIÓN.

Según normativa dictada por las Federaciones Españolas.

13.2. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Según normativa dictada por las Federaciones Españolas.

13.3. SUBROGACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR FEDIF.

De acuerdo al artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y una vez finalice el proceso electoral y se establezca la nueva junta directiva y la nueva asamblea general, los trabajadores de FEDIF tendrán derecho a ser subrogados por la nueva dirección de la entidad.

De esta manera, tal y como establece el artículo 44 de la ley del estatuto de los trabajadores se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos inter vivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario también responderán solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.

4. Salvo pacto en contrario, establecido mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.

Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.

5. Cuando la empresa, el centro de trabajo o la unidad productiva objeto de la transmisión conserve su autonomía, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.

6. El cedente y el cesionario deberán informar a los representantes legales de sus trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad, de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores.

7. De no haber representantes legales de los trabajadores, el cedente y el cesionario deberán facilitar la información mencionada en el apartado anterior a los trabajadores que pudieren resultar afectados por la transmisión.

8. El cedente vendrá obligado a facilitar la información mencionada en los apartados anteriores con la suficiente antelación, antes de la realización de la transmisión. El cesionario estará obligado a comunicar estas informaciones con la suficiente antelación y, en todo caso, antes de que sus trabajadores se vean afectados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión.

En los supuestos de fusión y escisión de sociedades, el cedente y el cesionario habrán de proporcionar la indicada información, en todo caso, al tiempo de publicarse la convocatoria de las juntas generales que han de adoptar los respectivos acuerdos.

9. El cedente o el cesionario que previere adoptar, con motivo de la transmisión, medidas laborales en relación con sus trabajadores vendrá obligado a iniciar un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores sobre las

medidas previstas y sus consecuencias para los trabajadores. Dicho periodo de consultas habrá de celebrarse con la suficiente antelación, antes de que las medidas se lleven a efecto. Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Cuando las medidas previstas consistieren en traslados colectivos o en modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, el procedimiento del periodo de consultas al que se refiere el párrafo anterior se ajustará a lo establecido en los artículos 40.2 y 41.4.

10. Las obligaciones de información y consulta establecidas en este artículo se aplicarán con independencia de que la decisión relativa a la transmisión haya sido adoptada por los empresarios cedentes y cesionario o por las empresas que ejerzan el control sobre ellos. Cualquier justificación de aquellos, basada en el hecho de que la empresa que tomó la decisión no les ha facilitado la información necesaria no podrá ser tomada en consideración a tal efecto.

TÍTULO III. RÉGIMEN, CLASES, CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 14: LICENCIAS DEPORTIVAS

14.1. CONCEPTO DE LICENCIA DEPORTIVA.

Para la participación de deportistas, técnicos y jueces o árbitros en competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico, será preciso estar en posesión de una licencia oficial debidamente expedida por una federación de ámbito autonómico. Dicha licencia habilitará para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos de la norma vigente.

14.2. COMPETENCIA.

Será competente para acordar la expedición de licencias deportivas:

a) La Junta Directiva.

14.3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Para la concesión de licencias, será necesaria la presentación del interesado de la documentación correspondiente en cada caso.

ARTÍCULO 15: CLASES Y CATEGORÍAS DE LICENCIAS DEPORTIVAS.

15.1. CLASES:

Según marque norma dictada por las Federaciones Españolas.

15.2. CATEGORÍAS:

Además de las establecidas por las Federaciones Nacionales, se establecen dos categorías:

- Absolutas.
- De Formación.

ARTÍCULO 16: CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

Para la obtención de una licencia deportiva, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Según normativa dictada por las Federaciones Españolas de Deportes de Personas con Diversidad Funcional.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

ARTÍCULO 17: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

17.1. CLUBES.

A) COMPETENCIA.

El órgano competente para acordar la autorización de la inscripción de clubes nuevos será la Junta Directiva.

B) PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN.

El procedimiento para autorizar la inscripción de un nuevo club en el Registro correspondiente de la Federación será el siguiente:

- a) Presentación de Estatutos.
- b) Escrito de la Entidad solicitando pertenecer a la Federación.
- c) Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas.

17.2. LICENCIAS FEDERATIVAS.

Para la concesión de licencias federativas de cualquier clase, se observará lo dispuesto en el régimen disciplinario de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18: CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

18.1. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES:

- a) No cumplir las Normas Federativas.
- b) No tener actividad.

- c) No pagar las cuotas a la Federación.
- d) Por sanción disciplinaria.

18.2. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

La vigencia de las licencias federativas quedará sin efecto por las siguientes causas:

- a) No haber sido renovada.
- b) No pagar la cuota de afiliación a la Federación.
- c) Infracción que así lo indique.
- d) Problemas de competencia con clubes válidos.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General, deberá ser inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y será publicado en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrará en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.